

**Modifican tasas del literal A e incluyen bienes en el literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

**DECRETO SUPREMO Nº 010-2001-EF**

**CONCORDANCIA: C. Nº INTA-CR.07-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus modificatorias, la modificación de las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se efectúa por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícanse las tasas establecidas en el literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

**PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 20%**

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTOS</b>
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Vinos de uva.
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00	Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o sustancias aromáticas
2206.00.00.00	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.

**PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 40%**

2207.10.00.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar.
2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.20.00/ 2208.90.90.00	Aguardientes de vino o de orujo de uvas; whisky; ron; y demás aguardientes de caña; gin y ginebra; y los demás.

**CONCORDANCIA: C. Nº INTA-CR.07-2001**

**Artículo 2.-** Inclúyanse en el literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, a los siguientes bienes:

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>NUEVOS SOLES</b>
2203.00.00.00	Cervezas	S/. 1,49 por litro

**Artículo 3.-** Exclúyase al bien contenido en la partida arancelaria 2201.90.00.10 (agua sin gasear) del Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias.

**Artículo 4.-** Déjase sin efecto la inclusión del bien comprendido en la partida arancelaria 2203.00.00.00 (Cervezas) en el Sistema Al Valor del Impuesto Selectivo al Consumo, efectuada por el Decreto Supremo N° 117-2000-EF.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas